

Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2017

Doctor  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes.  
Ciudad

**Referencia:** Radicación de Proyecto de Ley.

Respetado Secretario,

Reciba un cordial Saludo. De conformidad en lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la ley 5 de 1992 presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley ***"Por medio del cual se modifica el numeral 3 del Artículo 25 del Estatuto Tributario"***.

Agradezco surtir el trámite Legislativo previsto en el Artículo 144 de la Ley 5 de 1992

Atentamente,



**EDUARDO CRISSIEN BORRERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2017 CÁMARA**

**“Por medio del cual se modifica el numeral 3 del Artículo 25 del Estatuto Tributario”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Modificase el numeral 3 del Artículo 25 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 25. Ingresos que no se consideran de fuente nacional. No generan renta de fuente dentro del país:

- a) Los siguientes créditos obtenidos en el exterior, los cuales tampoco se encuentran poseídos en Colombia.
1. Los créditos a corto plazo originados en la importación de mercancías y en sobregiros o descubiertos bancarios.
  2. Los créditos destinados a la financiación o prefinanciación de exportaciones.
  3. Los créditos, que obtengan en el exterior las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento comercial, Bancoldex, Finagro y Findeter, las sociedades mercantiles sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades bajo un régimen de regulación prudencial, cuyo objeto exclusivo sea la originación de créditos y cuyo endeudamiento sea destinado al desarrollo de su objeto social y los bancos constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes.

**Artículo 2: Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que sean contraria.

  
**EDUARDO CRISSIEN BORRERO**  
Representante a la Cámara.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Consecuentes con los principios generales de equidad con los cuales está comprometido el Gobierno Nacional, y partiendo de principios de igualdad y justicia tributaria, se hace necesario revisar el régimen que reglamenta las excepciones respecto de los ingresos que no se consideran de fuente nacional, los cuales si bien es cierto excluyen los créditos obtenidos por las entidades financieras, no considera que éstos puedan ser realizados por entidades que aun cuando no captan recursos del estado si prestan servicios financieros . Estas sociedades que buscan su crecimiento a través de mercado de capitales, endeudamiento local e internacional con entidades financieras, están condenadas a desaparecer si no pueden acceder a mercados internacionales por no estar cobijadas en esta excepción.

Hoy en día, el mercado de capitales o de créditos financieros del exterior, es considerado como una fuente válida de financiación que permite oxigenar y contar con opciones alternativas válidas dentro del sector financiero y contribuye una fuente inagotable de posibilidades para el ingreso de recursos frescos que favorecen el crecimiento de empresas viabilizando el desarrollo efectivo de su objeto social. Es por ello que como mecanismo de deuda a mediano o largo plazo debe ser claramente establecido como fuente de financiación.

Ahora bien, el uso de los beneficios tributarios asociados a éste o mecanismo de financiación para apalancar crecimiento o mejorar el desempeño de indicadores de liquidez de las organizaciones no puede ser de uso exclusivo de los bancos y entidades financieras del estado pues es claro que esta condición limita los principios de equidad y establece una firme y clara desventaja que frente a estas opciones pueda tener una empresa claramente regulada a través de un régimen de regulación prudencial establecido por parte de superintendencias que como lo es la Supersociedades genera reglamentos claros e infalibles frente a sus vigilados.

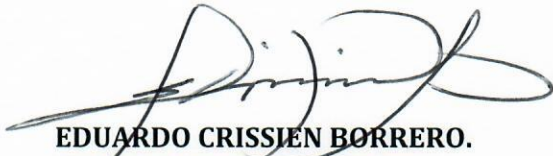
Las sociedades orientadas exclusivamente al otorgamiento de crédito, donde las limitaciones de equity les obligan a "financiar" su crecimiento a través de endeudamiento externo o mercado de capitales, con altísimo nivel de exigencia frente a sus estructuras patrimoniales, de control interno y societarias se ven en una clara desventaja con entidades del sector financiero, en una clara y transparente competencia para lograr un posicionamiento en el mercado; situación que se vé truncada al establecerse una limitante sobre la deducibilidad de intereses pagados efectivamente en estructuras válidas como lo es el mercado de capitales, lo cual trae como consecuencia un claro freno en su crecimiento y en algunos casos obligándolos a cerrar y liquidar sus operaciones al encontrar esta inequidad clara y de efectos tan nefastos en su operación.

Este es un llamado a reencontrar la filosofía de la equidad tributaria en esquemas de financiación interna y externa (mercado de capitales) donde los actores distintos a los bancos se ven seriamente afectados al encontrar limitantes en la deducibilidad de pagos efectivos de

intereses asociados a estos mecanismos, generando un castigo directo a la empresa y empresario al imponerle de manera injusta una carga tributaria desmedida y fuera de proporciones violando claramente sus principios constitucionales a la libertad de empresa y generación de empleo.

Es inadmisibles pensar que sociedades colombianas con regímenes prudenciales a cargo de la Superintendencia de Sociedades tengan limitaciones en la deducibilidad de los intereses generados en esquemas de endeudamiento a largo plazo obtenido del mercado de capitales y vean limitado su crecimiento exclusivamente a opciones de financiación con mercado financiero colombiano. Esto como es lógico estrecha los horizontes de empresas en expansión que buscan generación de empleo y proyecciones viables de permanencia dentro de un mercado tan competitivo y con una gran desventaja frente a los bancos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Crissien Borrero', written in a cursive style.

**EDUARDO CRISSIEN BORRERO.**  
**Representante a la Cámara.**